

**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES  
TERMINOS DE REFERENCIA  
INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023**

*“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA – EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – BARRIO ALTAMIRA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C”.*

Con el presente documento se da respuesta a las observaciones a las reglas de participación de la invitación pública No.RENOBO-IP-10-2023, las cuales se presentaron por los posibles interesados a través del correo electrónico [contratacion@renobo.com.co](mailto:contratacion@renobo.com.co), de conformidad con el cronograma establecido.

**1. OBSERVACIÓN 1.**

FECHA	29 de enero 2024 a las 4:41 p.m
OFERENTE	Daniela Guerrero Sandoval <daniela.guerrero@ingepplan.co>
<p><i>“De conformidad con la respuesta proporcionada por la entidad el 25 de enero de 2024 a la observación realizada al presente proceso de selección en la que se mencionaba lo siguiente:</i></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p>4. <i>“De acuerdo con la NOTA 20 citada en el numeral 3.1.1 Condiciones generales para la Acreditación de la Experiencia mínima habilitante y experiencia ponderable del proponente, donde para efectos de determinar el valor del contrato en pesos se actualizará el valor del contrato al 2023, y con el numeral 3.1. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE en el que se solicita contratos donde el <u>objeto o alcance este relacionado</u> con la INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES.</i></p> <p><i>Solicitamos a la entidad aclarar nuestro entendimiento de que para un contrato que corresponde a la interventoría de la construcción de una edificación, pero que además haya incluido otras actividades como urbanismo, vías y otras actividades asociadas a la edificación, será tenido en cuenta el valor total en SMLLV que se demuestre en el RUP de quien aporta la experiencia.”</i></p> <p align="center"><b>RESPUESTA</b></p> <p><i>Se informa al interesado que para determinar el valor del contrato se actualizará el valor del contrato en SMLLV a la vigencia 2024, lo cual será reflejado en la nota 22 del numeral 3.1.1. del Anexo 4- Habilitantes y ponderables.</i></p> <p><i>Así mismo se informa que respecto a la experiencia mínima habilitante del proponente, solo se tendrá en cuenta el área cubierta construida que cumpla los requisitos solicitados, es decir no será válido de acuerdo a su ejemplo el Urbanismo y vías.</i></p> <p><i>De otra parte, respecto de la experiencia ponderable solo se tendrá en cuenta el valor total en SMLMV de la edificación que cumpla los requisitos solicitados, es decir no será válido de acuerdo a su ejemplo el Urbanismo y vías.</i></p> </div> <p><i>Tras revisar detenidamente la respuesta recibida, hemos identificado la necesidad de que la entidad modifique el archivo denominado ANEXO 4. HABILITANTES Y PONDERABLES INTERVENTORIA ALTAMIRA incluyendo una nota adicional que permita aclarar y mejorar la comprensión de ciertos aspectos del proceso, específicamente en los apartados donde se especifique la EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE Y LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE.</i></p> <p><i>Dicha nota consideramos debería ser la siguiente:</i></p>	

*En el caso que los contratos aportados para efecto de cumplimiento de requisitos habilitantes contengan dentro de su objeto o desarrollo actividades de interventoría diferentes a las requeridas, la certificación o documentos aportados de la parte contratante deberán indicar, de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades que cumplen con lo exigido en el presente proceso y que se pretenden hacer valer para los efectos mencionados, detallando actividades por separado. Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la Experiencia del Proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, NO se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.*

*A manera de ejemplo, si se aporta un contrato de “Interventoría de diseño y construcción”, la certificación y documentos aportados deben permitir claramente determinar cuáles valores corresponden a diseño y cuales valores corresponden a construcción, con el fin de cuantificar únicamente y para todos los efectos de habilitación exclusivamente la experiencia en las actividades solicitadas, para este caso de ejemplo solo las correspondientes a construcción.*

*La inclusión de esta nota tiene como objetivo fortalecer la transparencia y garantizar una participación justa y equitativa de todos los participantes en el proceso de selección, por lo que solicitamos amablemente que esta modificación sea considerada y que el anexo mencionado sean ajustados de acuerdo a la propuesta presentada”.*

**RESPUESTA:**

Respecto a la acreditación de experiencia en contratos ejecutados en varias etapas o componentes, se precisa que RENOBO, en la nota 19 del numeral 3.1.1. Condiciones generales para la Acreditación de la Experiencia mínima habilitante y experiencia ponderable del proponente del Anexo 4-HABILITANTES Y PONDERABLES, reguló lo siguiente: “Nota 19: Para los contratos en los cuales se ejecutaron varias etapas (terminadas y/o liquidadas), deberá desagregarse en los documentos soporte las fechas específicas de inicio y finalización de cada una de las Etapas, así como los respectivos valores y áreas. Para estos contratos, solo se tendrá en cuenta la Fase, valor y área en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas como experiencia en este proceso de selección”.

Ahora bien, es importante que el interesado revise de manera integral la totalidad del texto del numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, pues allí se describe que la experiencia mínima habilitante está enfocada al área construida **CUBIERTA** de edificaciones nuevas, por lo que las vías y el urbanismo no cuentan con un área CUBIERTA como se había solicitado aclarar con anterioridad.

De otra parte, en el mismo numeral 3.1 del anexo habilitantes y ponderables, se indica como se tendrá en cuenta la experiencia cuando existe un conjunto de edificaciones mixtas, tal como se indica a continuación:

**“ 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE**

*NOTA 1. En el evento que dentro de un contrato aportado se identifique que su objeto o alcance consiste en la interventoría de obra de un conjunto de edificaciones mixtas, el comité evaluador tendrá en cuenta para la evaluación lo siguiente:*

*Se tendrá en cuenta el contrato, siempre y cuando, más del 50% del área cubierta construida cumpla con la experiencia mínima solicitada, y se valorará únicamente el área cubierta construida relacionada con las edificaciones que cumplan con los requisitos solicitados.*

*Posteriormente, en caso que el proponente acredite experiencia que haya sido ejecutada bajo una estructura plural, se aplicará la Nota 9 del subnumeral 3.1.1. del presente documento.”*

Por lo tanto la experiencia que se tendrá en cuenta para la evaluación del presente proceso de selección, es la experiencia relacionada con interventorías a construcción de nuevas edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales cuya sumatoria en área cubierta construida sea igual o superior a 24.000 metros cuadrados.

## 2. OBSERVACIÓN 2.

FECHA	30 enero 2024 a las 11:07 a.m.
OFERENTE	Viviana Alexandra Espinel Camargo <viviana.espinel.c@applus.com>
<p><i>“De manera respetuosa te presento las siguientes observaciones, así mismo menciono que de la siguiente observación no se brindó respuesta:</i></p> <p><i>1. Se le solicita a la entidad aclarar a que se refiere cuando menciona edificaciones residenciales, en el sentido si los establecimientos penitenciarios aplican en esté aspecto o mencionar si en esté tipo de edificaciones se permite acreditar la experiencia del proponente”.</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Para dar mayor claridad a lo relacionado con edificaciones residenciales, se incluye mediante adenda al numeral 19 GLOSARIO TÉCNICO Y GENERAL – Glosario, del anexo técnico, el siguiente significado:</p> <p><b>Edificación residencial:</b> Infraestructura destinada a ser usada como vivienda. Por lo tanto, cuando hablamos de este tipo de edificaciones nos referimos a apartamentos, viviendas sociales, chalets, y cualquier agrupación de vivienda para uso unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar.</p> <p>En este sentido se informa que los establecimientos penitenciarios no se encuentran clasificados como edificación residencial de conformidad con las definiciones del Glosario Técnico y General del Anexo Técnico.</p> <p>Así mismo, se exhorta a los interesados a validar las definiciones establecidas en los documentos del proceso de selección para la presentación de sus ofertas.</p>	
<p><i>“Así mismo, se presentan las siguientes observaciones:</i></p> <p><i>2. Se le solicita a la entidad aclarar dentro del plazo de ejecución total de 21 meses, si se tiene en cuenta la etapa de liquidación y cuantos es el plazo total de la etapa en meses”.</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>De conformidad con el numeral 1.2.- Alcance del Anexo Técnico se informa que el plazo de ejecución del contrato consistente en 21 meses, corresponde a la discriminación de las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa de Interventoría a Pre-construcción: 3 meses.</li> </ul>	

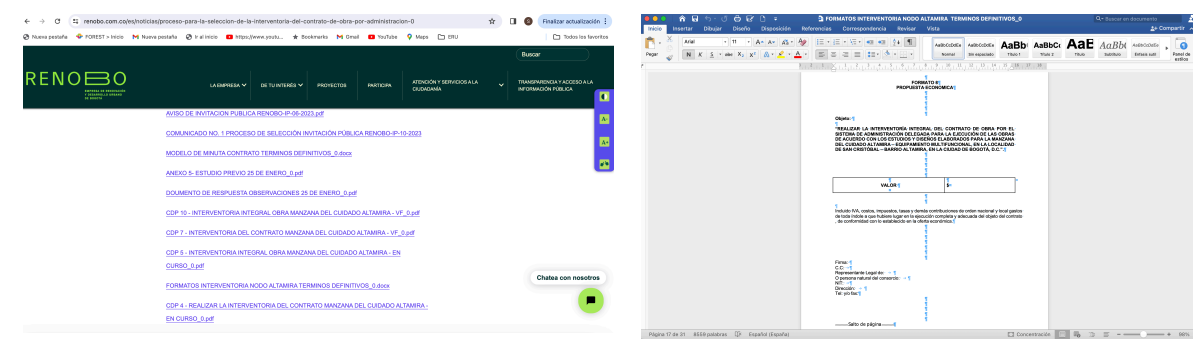
- Etapa de Interventoría a Construcción: 18 meses.

Así las cosas, se precisa que el plazo de liquidación del contrato es seis (06) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.6 de los términos de referencia.

“3. Se le solicita amablemente a la entidad cargar el formato N°8. ver “PROPUESTA ECONÓMICA”.

**RESPUESTA:**

Informamos que el formato No. 8-Propuesta Económica se encuentra publicado en la página web de la empresa y en la plataforma SECOP II, en el archivo en WORD denominado “FORMATOS INTERVENTORÍA NODO ALTAMIRA TÉRMINOS DEFINITIVOS”



**3. OBSERVACIÓN 3.**

FECHA	30 enero 2024 a las 5:44 p.m.
OFERENTE	Diego Chavarro <diego240889@hotmail.com>

“Con todo el ánimo de hacer parte del presente concurso, ponemos a consideración de la Entidad las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta las definiciones detalladas en el ANEXO TECNICO 1, queremos hacer énfasis en la siguiente:

**Edificaciones dotacionales:** Infraestructura destinada para el desarrollo de actividades relacionadas con los servicios del cuidado y/o servicios sociales y/o culturales de la ciudadanía, una edificación dotacional cumple con esta clasificación siempre y cuando esté destinada al menos a una de las tres actividades relacionadas en la definición anterior. Es decir: una edificación es dotacional si está destinada a: i) servicios del cuidado de la ciudadanía, o, ii) servicios sociales de la ciudadanía, o , iii) servicios culturales de la ciudadanía.

Dado que existe cierta confusión en torno a esta definición, solicitamos amablemente a la entidad enumere la máxima cantidad de ejemplos posibles e informe a todos los interesados del presente proceso de selección ¿cuáles son las edificaciones que corresponden a ii) SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDADANIA?”

**RESPUESTA:**

Al respecto y de acuerdo con la experticia de los interesados y oferentes en el sector, así como bajo el principio de igualdad, no es posible emitir un juicio a priori respecto de la clasificación de las edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, por lo tanto, será el interesado y oferente el único responsable en dar cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante para el proceso de selección.

No obstante, los términos de referencia y sus anexos determinan con suficiente claridad las definiciones para la presentación de la experiencia, así como las correspondientes exclusiones tal como se evidencia en el numeral 3.1. del Anexo 4-HABILITANTES Y PONDERABLES y numeral 19- Glosario Técnico y General del Anexo Técnico

*“2. Teniendo en cuenta una vez más la definición anterior, solicitamos a la entidad confirmar nuestro entendimiento de que una edificación como lo es un CENTRO DE RECLUSIÓN o un CENTRO HOSPITALARIO está enmarcado dentro de las edificaciones de servicios sociales a la ciudadanía, ya que, tanto los hospitales como los centros de reclusión ofrecen servicios sociales esenciales a la ciudadanía. Los hospitales brindan atención médica y cuidado de la salud, mientras que los centros de reclusión cumplen con una función social al manejar la reclusión y rehabilitación de individuos. Ambos tipos de instituciones contribuyen al bienestar y la seguridad social”.*

**RESPUESTA:**

Confirmamos que en el numeral 3.1. del ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES se estableció que, no será válida para el presente proceso la experiencia habilitante y ponderable del proponente relacionado con edificaciones listadas a continuación:

**COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

- Plazas de mercado, almacenes y supermercados.
- Talleres, bodegas o espacios destinados para la disposición de vehículos.

**EDIFICACIONES DOTACIONALES**

- Teatros.
- Cementerios.
- Escenarios deportivos.
- Parqueaderos de uso exclusivo.
- Centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustibles, información y transporte de personas y productos.
- Aeropuertos, terminales de transporte, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte (portales y estaciones de Transmilenio).
- Centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión.
- Centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves, plantas de generación eléctrica de emergencia, tanques, Obras hidráulicas (represas, alcantarillas, diques de contención, puentes, canales, plantas de tratamiento, casetas de válvulas).
- Instalaciones de peajes, básculas.

**EDIFICACIONES RESIDENCIALES**

- No se tendrá en cuenta para el presente proceso ninguna edificación de tipo residencial.

**EDIFICACIONES INDUSTRIALES**

- No se tendrá en cuenta para el presente proceso ninguna edificación de tipo industrial.

Lo que no se encuentra en el listado anteriormente mencionado es válido para la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, **siempre y cuando sean edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales de acuerdo con las definiciones establecidas en el presente proceso de selección y cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.1. del Anexo 4- Habilitantes y Ponderables.**

De otra parte, y bajo el principio de igualdad, no es posible emitir un juicio *a priori* respecto de la clasificación de las edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales y será el proponente el único responsable en dar cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante para el proceso de selección

#### 4. OBSERVACIÓN 4.

FECHA	31 ene 2024 a la(s) 10:26 a.m..
OFERENTE	Coordinador Licitaciones Colombia <coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com>
<p><i>"Atentamente nos permitimos enviar las siguientes observaciones de acuerdo con el cronograma establecido.</i></p> <p><i>1. Se le solicita a la entidad aclarar dentro del plazo de ejecución total de 21 meses, si se tiene en cuenta la etapa de liquidación y cuantos es el plazo total de la etapa en meses".</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Reiteramos la respuesta emitida en la observación No. 2 del presente documento, en el sentido de aclarar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2.- Alcance del Anexo Técnico el plazo de ejecución del contrato consistente en 21 meses corresponde a la discriminación de las siguientes etapas :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa de Interventoría a Pre-construcción: 3 meses.</li> <li>- Etapa de Interventoría a Construcción: 18 meses.</li> </ul> <p>Así las cosas, se precisa que el plazo de liquidación del contrato es seis (06) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.6 de los términos de referencia.</p>	
<p><i>"2. De acuerdo con el numeral 3.1 Experiencia mínima Habilitante se establece la INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES. Quisiéramos confirmar si se tienen un contrato de construcción de concesión de edificaciones , este contrato será válido para la acreditar la experiencia? y si este será tomado todo el valor tomado del RUP?, es correcta nuestra apreciación".</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Al respecto se reitera que lo que no se encuentre en el listado mencionado en el numeral 3.1. del Anexo 4- Habilitantes y Ponderables, es válido para la experiencia solicitada en el presente proceso de selección, <b>siempre y cuando sean edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales de acuerdo con las definiciones establecidas en el presente proceso de selección y cumplan con los requisitos establecidos en el numeral referenciado.</b></p>	



Ahora bien, respecto del valor de la experiencia, se precisa que el mismo será validado de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. Condiciones generales para la Acreditación de la Experiencia mínima habilitante y experiencia ponderable del proponente:

Por lo anterior, de acuerdo con la experticia de los interesados y oferentes en el sector, así como bajo el principio de igualdad, no es posible emitir un juicio a priori respecto de la clasificación de las edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, por lo tanto, será el interesado y oferente el único responsable en dar cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante para el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del anexo 4 -Habilitantes y Ponderables.

*“3. Atentamente solicitamos ampliar la fecha de cierre del proceso de selección una vez se den respuesta a las observaciones definitivas presentadas por los oferentes en unos cinco días hábiles”.*

**RESPUESTA:**

Acogemos la observación y modificaremos el plazo en el cronograma de acuerdo con los términos establecidos mediante adenda.

**5. OBSERVACIÓN 5.**

FECHA	31 ene 2024 a la(s) 10:46 a.m..
OFERENTE	CONSORCIO KAIM <consorciokaim@gmail.com>
<p><i>Con relación a los pliegos de condiciones presentamos las siguientes solicitudes de aclaración:</i></p> <p><i>1. Para la acreditación de la experiencia habilitante si bien es cierto se señala en la Nota 10: APLICABLE SOLO PARA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE). Uno de los integrantes debe contar con una participación dentro de la estructura plural igual o mayor al 50% y este mismo integrante deberá aportar como mínimo el 50% de la Experiencia mínima habilitante, pero no es claro y se solicita indicar si es obligatorio que independiente del porcentaje menor del 50% de participación de cualquiera de los integrantes del proponente plural todos deban aportar experiencia o solo basta con que lo realice uno de los integrantes y cumpla al 100% de la experiencia requerida.</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>No se solicita que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia, únicamente se solicita que uno de los integrantes debe contar con una participación dentro de la estructura plural igual o mayor al 50% y este mismo integrante deberá aportar como mínimo el 50% de la Experiencia mínima habilitante.</p> <p><i>“2. En relación a los criterios diferenciales estipulados en los numerales 3.1.2 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres para la habilitación técnica del proponente, y 3.1.3 Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras publicas donde se especifica: Para Emprendimientos y Empresas de Mujeres: El proponente podrá acreditar la experiencia especifica habilitante mediante el cargue de UNA (01) CERTIFICACIÓN DE CONTRATO ADICIONAL Y DIFERENTE A LAS PRESENTADAS PARA CERTIFICAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, respetando las condiciones fijadas para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente del presente documento y el cual deberá ser relacionado en el FORMATO</i></p>	

N°5. Y en el presente proceso se incluye como condiciones habilitantes criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, de la siguiente manera: El proponente podrá acreditar la experiencia específica habilitante mediante el cargue de UNA (01) CERTIFICACIÓN DE CONTRATO ADICIONAL Y DIFERENTE A LAS PRESENTADAS PARA CERTIFICAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, respetando las condiciones fijadas para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente indicadas en el presente numeral y el cual deberá ser relacionado en el FORMATO N°5. Experiencia. Mínima Habilitante del Proponente.

Debemos comprender como se señala en el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, donde el objeto o alcance esté relacionado con la INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES, y cuya sumatoria en área cubierta construida sea igual o superior a 24.000 metros cuadrados. Que en tal caso si se acredita criterio de emprendimiento de mujeres y criterio de mipyme se pueden presentar 2 contratos más para un total de máximo de cinco (5) contratos que cumplan con la experiencia, ¿es correcta nuestra apreciación?"

**RESPUESTA:**

Es correcta la interpretación.

"3. Para el Director de Interventoría Posgrado requerido en Maestría o Especialización en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Obras, se solicita aclarar si es válido en caso de no estar explícito a literalidad el posgrado presentar el pensum académico donde se señala lo cursado."

**RESPUESTA:**

Se precisa que no es válido presentar el pensum académico para validar la formación del profesional presentado, sin embargo se modificará el perfil del Director de Interventoría, mediante adenda del proceso.

**6. OBSERVACIÓN 6**

FECHA	31 ene 2024 a la(s) 10:46 a.m..
OFERENTE	JONATHAN MICHELLE AREVALO PINEDA <jonathanpineda@vqingenieria.com>
<p>Buen día,</p> <p>Solicito amablemente que se retire del numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, en el capítulo 3.1.1. Condiciones generales para la Acreditación de la Experiencia mínima habilitante experiencia ponderable del proponente: en el apartado Nota 19 el cual menciona "Para los contratos en los cuales se ejecutaron varias etapas (terminadas y/o liquidadas), deberá desagregarse en los documentos soporte las fechas específicas de inicio y finalización de cada una de las Etapas, así como los respectivos valores y áreas."</p> <p>Esto en aras de garantizar la Pluralidad oferente y de propender por los principios de la contratación pública, buscando la selección objetiva, teniendo en cuenta que muy pocas entidades discriminan estas etapas.</p> <p><b>RESPUESTA:</b></p>	



La observación no se acoge, aclaramos que esta información es requerida para poder adelantar la verificación de la información y la evaluación del presente proceso de selección.

*“y también solicitamos que nos manifiesten si como edificación dotacional pueden tener en cuenta los centros de instituciones educativas”.*

**RESPUESTA:**

Confirmamos que en el numeral 3.1. del ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES se estableció que, no será válida para el presente proceso la experiencia habilitante y ponderable del proponente relacionado con edificaciones listadas a continuación:

**COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

- Plazas de mercado, almacenes y supermercados.
- Talleres, bodegas o espacios destinados para la disposición de vehículos.

**EDIFICACIONES DOTACIONALES**

- Teatros.
- Cementerios.
- Escenarios deportivos.
- Parqueaderos de uso exclusivo.
- Centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustibles, información y transporte de personas y productos.
- Aeropuertos, terminales de transporte, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte (portales y estaciones de Transmilenio).
- Centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión.
- Centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves, plantas de generación eléctrica de emergencia, tanques, Obras hidráulicas (represas, alcantarillas, diques de contención, puentes, canales, plantas de tratamiento, casetas de válvulas).
- Instalaciones de peajes, básculas.

**EDIFICACIONES RESIDENCIALES**

- No se tendrá en cuenta para el presente proceso ninguna edificación de tipo residencial.

**EDIFICACIONES INDUSTRIALES**

- No se tendrá en cuenta para el presente proceso ninguna edificación de tipo industrial.

Lo que no se encuentra en el listado anteriormente mencionado es válido para la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, siempre y cuando sean edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales

De otra parte, y bajo el principio de igualdad, no es posible emitir un juicio *a priori* respecto de la clasificación de las edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales y será el proponente el único responsable en dar cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante para el proceso de selección

*“Dicho lo anterior, solicitamos se amplie la fecha de cierre al menos 7 días hábiles después de la respuesta a estas observaciones”.*

**RESPUESTA:**

Acogemos la observación y modificaremos el plazo en el cronograma de acuerdo a los términos establecidos mediante adenda

**7. OBSERVACIÓN 7**

FECHA	1 feb 2024 a las 10:41 a.m.																																																																																																														
OFERENTE	<b>Juliana María Tamayo Martinez</b> <jmtamayo@integral.com.co>																																																																																																														
<p>“Continuando con la revisión de la información disponible para el proceso de la referencia, nos permitimos enviar las siguientes observaciones:</p> <p>1. En el ANEXO 2. ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO en su página 29, donde está la tabla de personal profesional y técnico: se encuentra oculta la columna C, cordialmente solicitamos se ajuste esta tabla de personal con la presentación de la columna C, con el fin de evitar diferencias en las interpretaciones de la información.</p>																																																																																																															
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: small; text-align: center;">Interventoría integral del contrato de obra por el sistema de administración delegada para la ejecución de las obras de acuerdo con los estudios y diseños elaborados para la manzana del cuidado Altamira – equipamiento multifuncional, en la localidad de San Cristóbal – Barrio Altamira, en la ciudad de Bogotá, D.C.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="7" style="text-align: center;">PERSONAL PROFESIONAL</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>A</th> <th>B</th> <th>D</th> <th>E</th> <th>F</th> <th></th> </tr> <tr> <th>PERSONAL PROFESIONAL</th> <th>CANT</th> <th>SUELDO MES BÁSICO</th> <th>F.M.</th> <th>VALORES MES (AxBxCxD)</th> <th>No. DE MESES</th> <th>TOTAL PARCIAL (ExF)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Director de Interventoría</td> <td>1</td> <td>\$ 11.195.281,20</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 24.521.504,00</td> <td>21</td> <td>\$ 514.951.584,00</td> </tr> <tr> <td>Director Administrativo de Interventoría</td> <td>1</td> <td>\$ 9.859.311,18</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 25.194.484,00</td> <td>21</td> <td>\$ 529.084.164,00</td> </tr> <tr> <td>Residente de Interventoría de Obra</td> <td>2</td> <td>\$ 5.972.242,16</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 26.162.516,00</td> <td>21</td> <td>\$ 549.412.836,00</td> </tr> <tr> <td>Coordinador BIM de Interventoría</td> <td>1</td> <td>\$ 6.357.453,35</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 15.472.225,00</td> <td>21</td> <td>\$ 324.916.725,00</td> </tr> <tr> <td>Profesional SISO Interventor</td> <td>1</td> <td>\$ 5.972.242,16</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 13.081.258,00</td> <td>21</td> <td>\$ 274.706.418,00</td> </tr> <tr> <td>Residente interventor Social de Obra</td> <td>1</td> <td>\$ 5.972.242,16</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 13.081.258,00</td> <td>21</td> <td>\$ 274.706.418,00</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar de Ingeniería (apoyo a residente)</td> <td>2</td> <td>\$ 3.967.324,26</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 17.379.601,00</td> <td>21</td> <td>\$ 364.971.621,00</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar de Arquitectura (apoyo a residente)</td> <td>2</td> <td>\$ 3.967.324,26</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 17.379.601,00</td> <td>21</td> <td>\$ 364.971.621,00</td> </tr> <tr> <td>Inspector de Obra</td> <td>2</td> <td>\$ 6.357.453,35</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 27.850.005,00</td> <td>21</td> <td>\$ 584.850.105,00</td> </tr> <tr> <td>Inspector de Redes Técnicas</td> <td>1</td> <td>\$ 6.357.453,35</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 3.481.251,00</td> <td>21</td> <td>\$ 73.106.271,00</td> </tr> <tr> <td>Especialista Estructuras</td> <td>1</td> <td>\$ 8.615.441,25</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 5.503.975,00</td> <td>21</td> <td>\$ 115.583.475,00</td> </tr> <tr> <td>Especialista en Cimentaciones</td> <td>1</td> <td>\$ 8.615.441,25</td> <td>255,54%</td> <td>\$ 5.503.975,00</td> <td>21</td> <td>\$ 115.583.475,00</td> </tr> </tbody> </table> </div>							PERSONAL PROFESIONAL							CONCEPTO	A	B	D	E	F		PERSONAL PROFESIONAL	CANT	SUELDO MES BÁSICO	F.M.	VALORES MES (AxBxCxD)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)	Director de Interventoría	1	\$ 11.195.281,20	255,54%	\$ 24.521.504,00	21	\$ 514.951.584,00	Director Administrativo de Interventoría	1	\$ 9.859.311,18	255,54%	\$ 25.194.484,00	21	\$ 529.084.164,00	Residente de Interventoría de Obra	2	\$ 5.972.242,16	255,54%	\$ 26.162.516,00	21	\$ 549.412.836,00	Coordinador BIM de Interventoría	1	\$ 6.357.453,35	255,54%	\$ 15.472.225,00	21	\$ 324.916.725,00	Profesional SISO Interventor	1	\$ 5.972.242,16	255,54%	\$ 13.081.258,00	21	\$ 274.706.418,00	Residente interventor Social de Obra	1	\$ 5.972.242,16	255,54%	\$ 13.081.258,00	21	\$ 274.706.418,00	Auxiliar de Ingeniería (apoyo a residente)	2	\$ 3.967.324,26	255,54%	\$ 17.379.601,00	21	\$ 364.971.621,00	Auxiliar de Arquitectura (apoyo a residente)	2	\$ 3.967.324,26	255,54%	\$ 17.379.601,00	21	\$ 364.971.621,00	Inspector de Obra	2	\$ 6.357.453,35	255,54%	\$ 27.850.005,00	21	\$ 584.850.105,00	Inspector de Redes Técnicas	1	\$ 6.357.453,35	255,54%	\$ 3.481.251,00	21	\$ 73.106.271,00	Especialista Estructuras	1	\$ 8.615.441,25	255,54%	\$ 5.503.975,00	21	\$ 115.583.475,00	Especialista en Cimentaciones	1	\$ 8.615.441,25	255,54%	\$ 5.503.975,00	21	\$ 115.583.475,00
PERSONAL PROFESIONAL																																																																																																															
CONCEPTO	A	B	D	E	F																																																																																																										
PERSONAL PROFESIONAL	CANT	SUELDO MES BÁSICO	F.M.	VALORES MES (AxBxCxD)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)																																																																																																									
Director de Interventoría	1	\$ 11.195.281,20	255,54%	\$ 24.521.504,00	21	\$ 514.951.584,00																																																																																																									
Director Administrativo de Interventoría	1	\$ 9.859.311,18	255,54%	\$ 25.194.484,00	21	\$ 529.084.164,00																																																																																																									
Residente de Interventoría de Obra	2	\$ 5.972.242,16	255,54%	\$ 26.162.516,00	21	\$ 549.412.836,00																																																																																																									
Coordinador BIM de Interventoría	1	\$ 6.357.453,35	255,54%	\$ 15.472.225,00	21	\$ 324.916.725,00																																																																																																									
Profesional SISO Interventor	1	\$ 5.972.242,16	255,54%	\$ 13.081.258,00	21	\$ 274.706.418,00																																																																																																									
Residente interventor Social de Obra	1	\$ 5.972.242,16	255,54%	\$ 13.081.258,00	21	\$ 274.706.418,00																																																																																																									
Auxiliar de Ingeniería (apoyo a residente)	2	\$ 3.967.324,26	255,54%	\$ 17.379.601,00	21	\$ 364.971.621,00																																																																																																									
Auxiliar de Arquitectura (apoyo a residente)	2	\$ 3.967.324,26	255,54%	\$ 17.379.601,00	21	\$ 364.971.621,00																																																																																																									
Inspector de Obra	2	\$ 6.357.453,35	255,54%	\$ 27.850.005,00	21	\$ 584.850.105,00																																																																																																									
Inspector de Redes Técnicas	1	\$ 6.357.453,35	255,54%	\$ 3.481.251,00	21	\$ 73.106.271,00																																																																																																									
Especialista Estructuras	1	\$ 8.615.441,25	255,54%	\$ 5.503.975,00	21	\$ 115.583.475,00																																																																																																									
Especialista en Cimentaciones	1	\$ 8.615.441,25	255,54%	\$ 5.503.975,00	21	\$ 115.583.475,00																																																																																																									
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>La Empresa se abstiene de publicar la columna C del documento ANEXO 2. ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO la cual incorpora los porcentajes de dedicación de cada uno de los perfiles que se requieren para la óptima ejecución del objeto a contratar producto del cálculo del presupuesto oficial, toda vez que, se busca que cada una de las propuestas sean presentadas de una manera autónoma y sin ninguna influencia por parte de la Empresa.</p> <p>Es obligación de cada uno de los interesados tener en cuenta su capacidad logística, técnica, empresarial y administrativa para proponer el porcentaje de dedicación que requiere cada uno de los perfiles solicitados por la Empresa, sin desconocer los requisitos exigidos en toda la documentación publicada y su cumplimiento por parte del proponente que resulte adjudicatario del presente proceso.</p>																																																																																																															

*“2. El factor multiplicador a presentar en la oferta tiene alguna restricción para la propuesta?, ¿puede ser superior o inferior al publicado en el estudio de mercado?”*

**RESPUESTA:**

El Factor multiplicador propuesto en cada oferta económica no está limitado al publicado por la Empresa, sin embargo, como lo afirmó en su observación y en la documentación que hace parte integral del presente proceso, el valor de la oferta económica de cualquier proponente no debe superar el presupuesto oficial estimado, toda vez que el oferente incurriría en una de las causales de rechazo de la oferta, toda vez que la oferta corresponde a un valor global.

Sugerimos tener en cuenta que en el cálculo de cada oferta económica debe contemplar los recursos y la logística adecuada para garantizar plenamente el cumplimiento del objeto contractual con base en todos los requisitos exigidos en el presente proceso, no obstante, esta sugerencia, es potestad de cada oferente determinar sus costos.

El FM es resultado del análisis de varios componentes, como es el caso de los salarios del personal propuesto, factor prestacional, impuestos y gastos de oficina entre otros, de lo propuesto por el observante depende el resultado del Factor Multiplicador. Por lo anterior y como ya se dijo, lo que prima es el resultado final de la propuesta del observante, independiente del resultado del Factor multiplicador.

Mediante la publicación del anexo “ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO RENOBO-IP-10-2023” en la que se detalla el FM RenoBo presentó la metodología mediante la cual determinó el valor del presupuesto oficial para contratar la Interventoría objeto del presente proceso de selección.

En el formato de oferta económica los oferentes consignan el valor total de su propuesta sin que se requiera detallar el FM considerado de manera particular.

*“3. Amablemente se solicita a la Entidad nos confirme si el Factor Multiplicador de 2.5554 indicado en el Formulario del Presupuesto Oficial Detallado puede ser modificado utilizando un valor inferior o superior a éste o si éste corresponde al valor máximo que debemos utilizar para el presupuesto de la Interventoría”.*

**RESPUESTA:**

El Factor multiplicador propuesto en cada oferta económica no está limitado al publicado por la Empresa, sin embargo, como lo afirmó en su observación y en la documentación que hace parte integral del presente proceso, el valor de la oferta económica de cualquier proponente no debe superar el presupuesto oficial estimado, toda vez que el oferente incurriría en una de las causales de rechazo de la oferta, toda vez que la oferta corresponde a un valor global.

Sugerimos tener en cuenta que en el cálculo de cada oferta económica debe contemplar los recursos y la logística adecuada para garantizar plenamente el cumplimiento del objeto contractual con base en todos los requisitos exigidos en el presente proceso, no obstante, esta sugerencia, es potestad de cada oferente determinar sus costos.

El FM es resultado del análisis de varios componentes, como es el caso de los salarios del personal propuesto, factor prestacional, impuestos y gastos de oficina entre otros, de lo propuesto por el observante depende el resultado del Factor Multiplicador. Por lo anterior y como ya se dijo, lo que prima es el resultado final de la propuesta del observante, independiente del resultado del Factor multiplicador.

Mediante la publicación del anexo “ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO RENOBO-IP-10-2023” en la que se detalla el FM RenoBo presentó la metodología mediante la cual determinó el valor del presupuesto oficial para contratar la Interventoría objeto del presente proceso de selección.

En el formato de oferta económica los oferentes consignan el valor total de su propuesta sin que se requiera detallar el FM considerado de manera particular.

*“4. Se requiere de la Entidad en los Pliegos, incluir información detallada con sus respectivos porcentajes deducibles de las Estampillas y Tasas que deben contemplarse en la valoración económica para el cubrimiento de los Impuestos”*

**RESPUESTA:**

Al respecto RENOBO se permite reiterar las respuestas enunciadas a través del documento de fecha 25 de enero debidamente publicada en la plataforma web de la empresa y en SECOP II, a través del cual se informa, lo siguiente:

“(…)

Invitamos a revisar la nota 1 del numeral 4.2 – Oferta económica del documento denominado “ESTUDIOS PREVIOS RENOBO-IP-10-2023”:

(…) *“NOTA 1: Será responsabilidad exclusiva del proponente realizar todas las averiguaciones, visitas, indagaciones, cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras, los impuestos aplicables en caso de ser seleccionado.”* (…).

Tener en cuenta en su estudio los siguientes impuestos y primas de las pólizas:

Imp. Transac Fin (4x1000)
ICA
IVA
Retención/Vr Total Cto Consul
Estampilla U Pedagógica
Garantía de Seriedad
Responsabilidad Civil MEDIA
Cumplimiento
Salarios, Prestaciones
Calidad de los Servicios

Igualmente se invita a consultar el numeral 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR del documento denominado: “ESTUDIOS PREVIOS RENOBO-IP-10-2023”

En todo caso es responsabilidad del oferente revisar y verificar, de acuerdo con sus condiciones tributarias, para la estructuración de su oferta económica, todos los impuestos y tributos a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones particulares del proceso de selección y del futuro contrato si es objeto de aceptación de oferta.

(…)”

*“5. Entendemos que los oferentes pueden modificar el FACTOR MULTIPLICADOR, rubros de personal y costos directos aun por encima del valor contemplado por la entidad ¿es correcta nuestra apreciación?”*

**RESPUESTA:**

En el formato de oferta económica los oferentes consignan el valor total de su propuesta sin que se requiera detallar el factor multiplicador, rubros de personal y costos directos, tal como se establece en la nota 2 del numeral 4.2. de los estudios previos que señala: *“NOTA 2. Para la presentación de la oferta económica el oferente no debe discriminar, ni adjuntar el desglose del factor multiplicador por cuanto corresponde a una oferta global”.*

*“6. Agradecemos a la Entidad nos confirme si los salarios del PERSONAL y los OTROS COSTOS DIRECTOS estimados en el Presupuesto Oficial Detallado son los máximos que debemos respetar o si podemos ajustarlos con valores inferiores o superiores sin que se exceda el Presupuesto Oficial Detallado”.*

**RESPUESTA:**

En el formato de oferta económica los oferentes consignan el valor total de su propuesta sin que se requiera detallar los salarios del personal y los otros costos directos.

*“7. Solicitamos aclarar si por el cambio de año en la ejecución del Proyecto, se realizará el ajuste de las tarifas del PERSONAL y de los OTROS COSTOS DIRECTOS de acuerdo con el IPC establecido por el Gobierno”.*

**RESPUESTA:**

El valor del Presupuesto oficial se calculó con proyección vigencia 2024, tal como se informó en el DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023 de fecha 15 de enero de 2024, publicado en página web de RENOBO y plataforma SECOP II, por tanto, no se realizará el ajuste de tarifas mencionado.

*“8. Solicitamos se nos aclare si en caso de presentarse retrasos en la obra, por causas no imputables a la interventoría, la Entidad reconocería los costos adicionales generados de Interventoría por este retraso, es decir el reconocimiento por la Mayor Permanencia de la Interventoría”.*

**RESPUESTA:**

La aplicación de la Teoría de la Imprevisión en las entidades estatales con régimen especial de contratación, se aplica en virtud de lo establecido en el artículo 868<sup>1</sup> del Código de Comercio y siguientes.

Así las cosas, es preciso señalar que cuando existen circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles posteriores a la celebración del contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida que alteren y agraven la prestación

<sup>1</sup> El artículo señala: *“REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS>. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.*

*El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.*

*Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.”*

del cumplimiento del contrato a cargo de alguna de las partes y resulte excesivamente onerosa la misma, la parte afectada podrá pedir la respectiva revisión del contrato<sup>2</sup>

Al respecto el Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 1 de octubre de 2018, MP. Marta Nubia Velásquez Rico, Rad. 57897, señaló lo siguiente: “(...) el Instituto del equilibrio económico del contrato no corresponde una figura privativa de los negocios jurídicos gobernados por el derecho público, dado que, por vía de principio, que a su turno cristaliza las reglas de la conmutatividad y de la equidad, está llamado imperar toda la relaciones negociables bilaterales, con independencia del régimen jurídico que les informe”.

Aunado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto No. 526 del 2 de julio de 1993, expreso:

*“1) En la contratación administrativa prevalece el principio del equilibrio financiero o ecuación económica, el cual consiste en que en la relación contractual debe existir una equivalencia entre lo que recibe la entidad de derecho público y lo que paga por ello –en el caso estudiado- lo que paga por las obras contratadas. De este modo, se evita un enriquecimiento sin causa del Estado y el empobrecimiento correlativo del particular contratista, que de haberse conocido antes habría impedido la celebración del contrato.*

*2) El equilibrio financiero se rompe cuando tiene ocurrencia un hecho imprevisible ajeno a la voluntad de las partes y que altera de manera fundamental el equilibrio económico del contrato.*

*3) La presencia de hechos imprevisibles durante la ejecución del contrato, generadores del desequilibrio económico del mismo, ha dado nacimiento a la teoría de la imprevisión, mediante la cual se dispone compensar o indemnizar al contratista por el desmejoramiento económico ostensible que haya sufrido.*

*Sin embargo, como se indicó, para que se pueda aplicar esta teoría deben reunirse las siguientes condiciones: que durante la ejecución del contrato se produzcan hechos imprevisibles en el mismo; que la ocurrencia de estos hechos sean ajenos a la voluntad de los contratantes, como por ejemplo, una crisis económica, la presencia de un estado de guerra, hechos de la naturaleza como terremotos, y, por último, que se produzcan efectos serios en la ejecución del contrato que eviten que éste pueda cumplirse plenamente”.(negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, RENOBO exhorta a los interesados y futuros oferentes a la verificación y análisis de la totalidad de documentos precontractuales de la invitación pública No. RENOBO-IP-10-2023, con el fin de conocer los riesgos que pueden presentarse en la futura contratación respecto a las etapas precontractual, contractual y post contractual, así como su impacto y su asignación, ya que como cuando el oferente decide suscribir el contrato con la entidad estatal, acepta la asignación de los riesgos identificados entre ambas partes y entiende que la contraprestación de sus

<sup>2</sup> Al respecto el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Danilo Rojas Betancourth, Rad. 25000-23-26-000-1998-03066-01 (20912), de fecha 27 de marzo de 2014, señaló:

*“El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma. (...) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual, en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, en el caso del hecho del príncipe, en el cual la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general proferida por la misma persona de derecho público contratante, o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art. 5°, Ley 80/93), mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió, por hechos imprevistos e irresistibles para las partes. (...)”*



servicios es equivalente y suficiente para cubrir los efectos de la materialización de dichos riesgos, y los cuales se obliga mitigar sin lugar a reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto, se reitera que si en el desarrollo del proyecto se llegara a presentar alguna situación que genere cambios en la planeación inicial, se revisará en el comité correspondiente y se tomarán las decisiones requeridas en el marco de la normatividad y jurisprudencia vigente.

“9. En caso de que el Contratista de Obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista”.

**RESPUESTA:**

RENOBO reitera la respuesta emitida mediante documento del 25 de enero de 2024, en el sentido de informar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 13- ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del Anexo Técnico, y de conformidad con el alcance y las dos etapas del contrato (preconstrucción y construcción), se estructuró la forma de pago, así:

- El Valor del pago para la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Interventoría corresponderá al 7,5% del valor del contrato que serán cancelados de la siguiente manera:

PAGO	REQUISITO	PORCENTAJE
Número 1	Revisión y aprobación del de los documentos y planes correspondientes a: Hojas de vida, Plan de Ejecución BIM (BEP), Informe preliminar de obra, Programación de obra, Programación administrativa de contratación y compras, Plan de manejo de gastos reembolsables Manual de contratación y compras Presupuesto de Obra e Inicio del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres Este pago será revisado por el Comité de Compras y Contrataciones, aprobado por LA SUPERVISIÓN.	2,5%
Número 2	Aprobación del interventor de los documentos y planes correspondientes a: Flujo de inversión, Plan de Calidad, Plan de Gestión Social, Este pago será revisado por el Comité de Compras y Contrataciones, aprobado por LA SUPERVISIÓN.	2,5%
Número 3	Aprobación del interventor de los documentos y planes correspondientes a: Plan de Gestión Ambiental, Plan de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, Plan de Manejo de Tránsito, Plan de manejo arqueológico en su componente preconstructivo Este pago será revisado por el Comité de Compras y Contrataciones, aprobado por LA SUPERVISIÓN.	2,5%

**PAGO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN :**

- Pagará el 17,5% del valor del contrato en los cuatro primeros meses de la etapa de construcción en cuatro pagos mensuales iguales.
- A partir del mes 5 se pagará el 65% del valor del contrato conforme el avance proporcional de la ejecución de obra, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato.
- 10% del valor total del contrato: El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra y el 5% restante se cancelará una vez se entreguen todos los insumos, productos y entregables, así como la proyección del acta

de liquidación del contrato de interventoría al Supervisor y se suscriba el Acta de Liquidación del contrato de Interventoría.

En consecuencia y considerando que el fin último del proceso que nos ocupa es la construcción de la manzana del cuidado Altamira, un 65% del valor del contrato se pagará conforme el avance proporcional de la ejecución de obra, aproximadamente a partir del 8 mes de ejecución del contrato una vez se cumplan las condiciones previas, lo cual se definió con base en el comportamiento del flujo de caja y programación de obra en donde la curva S en sus primeros meses tiene un flujo considerado bajo y en los siguientes se incrementa, y un 5% a la suscripción de las actas de recibo final y de liquidación del contrato de obra.

Por lo tanto, reiteramos la invitación a los participantes del proceso de selección que nos ocupa, como colaboradores del Estado, a tener en cuenta que la inversión a realizar es con recursos públicos cuya destinación deberá plasmarse en la construcción de la manzana del cuidado Altamira en la que la participación de la interventoría es fundamental y no puede limitarse simplemente a una labor intelectual con un pago mensual fijo, en tal medida su labor, tal como se plasma en los documentos técnicos del proceso es también colaborativa, propositiva y tendiente a lograr el fin último de la contratación mencionada.

*“10. En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo de trabajo?”*

**RESPUESTA:**

Se informa que si en el desarrollo del proyecto se llegara a presentar alguna situación que genere cambios en la planeación inicial, se revisará en el comité correspondiente y se tomarán las decisiones requeridas

*“11. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?”*

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta las dos etapas del contrato, preconstrucción y construcción RenoBo estructuró la forma de pago que no está atada únicamente al avance de obra, en la forma de pago establecida para el contrato de interventoría el 30% del valor del mismo no se paga por el avance de obra del administrador delegado, se establece para la primera etapa de preconstrucción un primer pago por el 7,5% fraccionado en 3 pagos de 2,5% contra la revisión y aprobación de documentos y planes; un segundo pago por el 17,5% fraccionado en 4 pagos mensuales, y un último pago por el 5% del valor del contrato a la entrega de insumos, productos y entregables, así como la suscripción de la acta de liquidación de interventoría.

Considerando que el fin último del proceso que nos ocupa es la construcción de la manzana del cuidado Altamira, un 65% del valor del contrato se pagará conforme el avance proporcional de la ejecución de obra, aproximadamente a partir del 8 mes de ejecución del contrato una vez se cumplan las condiciones previas, lo cual se definió con base en el comportamiento del flujo de caja y programación de obra en donde la curva S en sus primeros meses tiene un flujo considerado bajo y en los siguientes se incrementa, y un 5% a la suscripción de las actas de recibo final y de liquidación del contrato de obra.

Por tanto, deberán tramitarse con anterioridad las actas de pago al administrador delegada a fin de determinar el valor a pagar al interventor.

Invitamos a los participantes del proceso de selección que nos ocupa, como colaboradores del Estado, a tener en cuenta que la inversión a realizar es con recursos públicos cuya destinación deberá plasmarse en la construcción de la manzana del cuidado Altamira en la que la participación de la interventoría es fundamental, en tal medida su labor, tal como se plasma en los documentos técnicos del proceso es también colaborativa, propositiva y tendiente a lograr el fin último de la contratación mencionado.

**8. OBSERVACIÓN 8**

FECHA	1 feb 2024 a las 4:00 p.m.
OFERENTE	KALPA INGENIERIA SAS-BIC <kalpaingenieriasas@gmail.com>

*“En relación al Anexo 2 de análisis del sector y estudio del mercado y según el cuadro desglose donde se detalla el costo total de la interventoría y el presupuesto estimado para cada uno de los profesionales en la casilla E identificado como valores mes se describe la formulación de columna (AxBxCxD) pero se encuentra una inconsistencia ya que no visualiza columna C o a que refiere y a su vez tampoco se señala la dedicación en cada una de las etapas y por cada uno de los profesionales designados para el proyecto, en tal sentido solicitamos se haga claridad en este aspecto para determinar y comprender los costos directos que determinaron el presupuesto oficial”.*

**COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORIA**

Teniendo en cuenta que la duración de la interventoría quedó establecida para ejecutarla en un plazo de Veintiún (21) meses. El presupuesto oficial calculado (incluido IVA) y objeto del presente concurso se estimó en la suma de: **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$6.734.596.080) M/CTE:**

*Interventoría integral del contrato de obra por el sistema de administración delegada para la ejecución de las obras de acuerdo con los estudios y diseños elaborados para la manzana del cuidado Altamira – equipamiento multifuncional, en la localidad de San Cristóbal – Barrio Altamira, en la ciudad de Bogotá, D.C.*

**PERSONAL PROFESIONAL**

CONCEPTO	A	B	D	E	F	
PERSONAL PROFESIONAL	CANT	SUELDO MES BÁSICO	F.M.	VALORES MES (AxBxCxD)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)
Director de Interventoría	1	\$ 11.195.281,20	255,54%	\$ 24.521.504,00	21	\$ 514.951.584,00

**RESPUESTA:**

Se informa que la Empresa se abstiene de publicar la columna C del documento ANEXO 2. ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO la cual incorpora los porcentajes de dedicación de cada uno de los perfiles que se requieren para la óptima ejecución del objeto a contratar producto del cálculo del presupuesto oficial, toda vez que, se busca que cada una de las propuestas sean presentadas de una manera autónoma y sin ninguna influencia por parte de la Empresa.

Es obligación de cada uno de los interesados tener en cuenta su capacidad logística, técnica, empresarial y administrativa para proponer el porcentaje de dedicación que requiere cada uno de los perfiles solicitados por la Empresa, sin desconocer los requisitos exigidos en toda la documentación publicada y su cumplimiento por parte del proponente que resulte adjudicatario del presente proceso.

## 9. OBSERVACIÓN 9

FECHA	1 feb 2024 a las 5:11 p.m.
OFERENTE	Comercial GD < <a href="mailto:comercial@gutierrezdiaz.com">comercial@gutierrezdiaz.com</a> >
<p><i>“De manera atenta, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de la referencia así:</i></p> <p><b>PLAZO LIQUIDACION</b></p> <p><i>En el numeral 8.6 se indica que el plazo de liquidación se hará dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Durante la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del Contrato celebrado.</i></p> <p><i>Entendemos que el “reconocimiento” se refiere al pago de los costos en que incurra la Interventoría en el personal que se requiera para la liquidación del contrato. Por favor confirmar.”</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Como quiera que el objetivo de la liquidación del contrato es realizar un balance integral en el aspecto jurídico, técnico y económico, conforme a las obligaciones de las partes y en consecuencia darlas por extinguidas o proceder a realizar acuerdos, conciliaciones, reconocimientos y transacciones, siempre que sea compatible con la relación contractual que se liquida, con el objetivo de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.</p> <p>En virtud de lo anterior, y en la etapa post contractual del Contrato de interventoría, las partes en el acta de liquidación, podrán: (i) establecer los reconocimientos a que hubiere lugar en favor de cada una de ellas, con los respectivos soportes, (ii) las compensaciones a las que haya lugar o (iii) en su defecto las salvedades claras y concretas que encuentran pertinentes establecer, en aras de salvaguardar el derecho que le asiste al contratista y a RENOBO, de reclamar en el futuro ante la autoridad judicial competente, el cumplimiento de obligaciones que estima quedaron pendientes con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes, en tales actuaciones.</p> <p>Lo anterior en virtud de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, la autonomía de la voluntad o autonomía negocial, buena fe objetiva precontractual, contractual y postcontractual.</p> <p>Así las cosas, se precisa que de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.- <b>ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO</b> del anexo técnico para la presentación de la oferta económica los interesados u oferentes deberán tener en cuenta que <i>“con cargo al valor del contrato asume todos los costos correspondientes al personal mínimo requerido y mínimo habilitante el cual se encuentra a su cargo de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia, e igualmente los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones o gravámenes del orden nacional, territorial o especial que se causen con la suscripción, ejecución, legalización, cierre</i></p>	

**y liquidación del presente contrato** que se causen como sujeto pasivo por las sumas que reciba como Interventor, teniendo en cuenta su condición tributaria. Adicionalmente asume los costos de las garantías que le corresponden”

#### “FORMA DE PAGO

En el numeral 1.11.4 Forma de Pago se indica lo siguiente: “A partir del mes 5 se pagará el 65% del valor del contrato conforme el avance proporcional de la ejecución de obra, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato” (las comillas son nuestras)

Como debiera saberse, los principales costos que se genera, en virtud de la celebración del contrato de interventoría, lo son los costos fijos, esto es, aquéllos que se causan en función del plazo y no de la obra ejecutada. De ese modo, disponer que el pago de la contraprestación pactada, en favor de la interventoría, sólo se causa por avance, contraviene lo dispuesto en la ley, por cuanto:

- (i) Los contratos que celebra el estado bajo la égida normativa del denominado Estatuto General de la Contratación Pública<sup>1</sup> —recogida en una ley de orden público<sup>2</sup>—, determinó que son **conmutativos**<sup>3</sup>, concepto éste que descansa sobre la noción de la equivalencia prestacional, lo cual implica el pago del justo precio o precio real del mercado<sup>4</sup>. Quiere ello decir que, de tales actos bilaterales, cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado. Así, el trabajo que ejecuta el interventor debe ser plenamente remunerado por cuanto la ley no lo somete al alea de lo que resulte de lo hecho o dejado de hacer por un tercero y que impida el avance de las cobras, como lo puede ser el de que, por un incumplimiento imputable al constructor, éste no ejecute la obra, incluso, el de que la propia parte, como lo puede ser la entidad estatal contratante, incumpla con sus obligaciones y ello imposibilite el avance de los trabajos. **Así, es evidente que debiera bastar con que el consultor interventor ejecute sus prestaciones u obligaciones debidas, dentro del plazo convenido, y en la forma pactada para que la contratante deba cumplir con su obligación de pagarle, en la forma prevista, sin sumisión a una condición adicional.**
- (ii) Consecuentemente con lo anterior, el pacto de la contraprestación no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a actos o hechos de terceros —como lo es aquello que pende del contratista de obra, o que penda de la voluntad de la entidad estatal contratante—, lo cual configura una típica condición potestativa, ineficaz de pleno derecho, se insiste, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra<sup>5</sup>.
- (iii) De ese modo, bien puede ocurrir que la entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista incurra en lo propio, de modo que no viéndose cumplidas las previsiones contractuales que impiden el avance de obra, por causa no imputable al interventor, no resulta razonable, proporcional y adecuado que ello afecte el pago de su contraprestación, porque, dando cumplimiento a sus prestaciones, el interventor hace las inversiones que ha implica la erogación y pago de sus costos organizacionales (personal y demás costos indirectos). Así, si resultan alteradas las condiciones técnicas, económicas o jurídicas, tal situación le impone la obligación, a la entidad contratante, de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, apuntando a impedir la lesión del contratista interventor, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993<sup>6</sup>, en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27<sup>7</sup>, y los artículo 50 y siguientes.
- (iv) Tal solución de compensación o indemnización se aplicará si el evento no le es imputable a la contratante o al contratista de obra, sino que se deriva de una situación material imprevista o del hecho imprevisto (imprevisión) o del caso fortuito, todo lo cual, afecta el contrato de interventoría, caso en el cual deberá

Por lo anterior, solicitamos incorporar la siguiente precisión dentro del pliego, en el numeral relativo a la forma de pago, lo que incluye la minuta del contrato: El valor del contrato de interventoría deberá pagarse así no haya avance en obra,

*si la causa de la falta de avance no le es imputable a la interventoría. En tal evento, deberá el interventor demostrar que, en efecto, sus costos se siguen causando y siguen afectos al contrato”.*

**RESPUESTA:**

No se acepta la solicitud, dadas las condiciones señaladas en la respuesta 11 a la Observación 7 formulada por Juliana Maria Tamayo Martinez.

**“FORMA DE PAGO**

*En el numeral 1.11.4 Forma de Pago se indica lo siguiente: “A partir del mes 5 se pagará el 65% del valor del contrato conforme el avance proporcional de la ejecución de obra, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato” (las comillas son nuestras)*

*¿Si el avance proporcional de ejecución de obra se mide en porcentaje de ejecución de acuerdo con la programación de obra, quien determina cuanto es el porcentaje para el pago?”*

**RESPUESTA:**

Para los pagos correspondientes a la etapa de construcción que corresponde al 65% del valor del contrato cuyo pago se realizará a partir del mes 8 de ejecución una vez se cumplan las condiciones previas, se determinará por parte del Supervisor del contrato de interventoría el valor a pagar al interventor a partir del avance real de obra de manera proporcional llegando hasta el 65%.

**“MAYOR PERMANENCIA**

*El plazo de ejecución para el contrato de interventoría es de VEINTIÚN (21) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

*¿En caso de mayor permanencia, como serán reconocidos los costos adicionales por mes?”*

**RESPUESTA:**

Al respecto se reitera la respuesta emitida en el numeral No. 8 de las observaciones presentadas por Juliana María Tamayo Martinez [jmtamayo@integral.com.co](mailto:jmtamayo@integral.com.co), por tanto, no se reconocerán costos adicionales por mes.

**“DIRECTOR DE INTERVENTORIA**

*El Posgrado solicitado es: Maestría o Especialización en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Obras.*

*Adicional a los solicitados anteriormente, solicitamos aclarar que son válidos otros títulos de posgrado similares, y que no es necesario que sean taxativos a lo indicado en los términos de referencia, tales como:*



Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos Dirección y Gestión de Proyectos Evaluación y Gerencia de Proyectos Formulación y Gestión Integral de Proyectos Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura Gerencia de Proyectos de Construcción Gerencia de Proyectos de Ingeniería	Gerencia de Ingeniería Gerencia de Proyectos de Obras Públicas Gerencia Estratégica de Proyectos Gerencia Integral de Obras Gerencia Integral de Proyectos Gerencia y Dirección de Obras Gerencia y residencia de obras de la construcción Gerencia de Empresas constructoras						
<p><i>Así mismo, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la "Interventoría", solicitamos ampliar los posgrados en Interventoría de proyectos o Interventoría de la Construcción o similares".</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>La solicitud se atiende parcialmente y se modificará mediante adenda, de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>PROFESIONAL</th> <th>EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">Director de Interventoría</td> <td> <p><u>Perfil:</u></p> <p>Ingeniero Civil o Arquitecto con matrícula profesional con mínimo 15 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p><u>Posgrado en la modalidad de maestría o especialización:</u> en gerencia integral de proyectos y/o en gerencia de proyectos y/o en gerencia de proyectos de construcción y/o en gerencia de proyectos de ingeniería y/o en gerencia de la construcción y/o en gerencia y control de la construcción y/o en gerencia de proyectos en arquitectura y/o en gerencia de proyectos de obras públicas y/o en gerencia de obras y/o gerencia de proyectos de infraestructura y/o en gerencia de construcciones.</p> <p><u>Experiencia específica:</u></p> <p>Máximo 3 contratos de experiencia específica en la Dirección de Interventoría de obra nueva de edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, cuya área sumada sea igual o superior a 24.000m<sup>2</sup>.</p> </td> </tr> </tbody> </table>		CANTIDAD	PROFESIONAL	EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA	1	Director de Interventoría	<p><u>Perfil:</u></p> <p>Ingeniero Civil o Arquitecto con matrícula profesional con mínimo 15 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p><u>Posgrado en la modalidad de maestría o especialización:</u> en gerencia integral de proyectos y/o en gerencia de proyectos y/o en gerencia de proyectos de construcción y/o en gerencia de proyectos de ingeniería y/o en gerencia de la construcción y/o en gerencia y control de la construcción y/o en gerencia de proyectos en arquitectura y/o en gerencia de proyectos de obras públicas y/o en gerencia de obras y/o gerencia de proyectos de infraestructura y/o en gerencia de construcciones.</p> <p><u>Experiencia específica:</u></p> <p>Máximo 3 contratos de experiencia específica en la Dirección de Interventoría de obra nueva de edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, cuya área sumada sea igual o superior a 24.000m<sup>2</sup>.</p>
CANTIDAD	PROFESIONAL	EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA					
1	Director de Interventoría	<p><u>Perfil:</u></p> <p>Ingeniero Civil o Arquitecto con matrícula profesional con mínimo 15 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p><u>Posgrado en la modalidad de maestría o especialización:</u> en gerencia integral de proyectos y/o en gerencia de proyectos y/o en gerencia de proyectos de construcción y/o en gerencia de proyectos de ingeniería y/o en gerencia de la construcción y/o en gerencia y control de la construcción y/o en gerencia de proyectos en arquitectura y/o en gerencia de proyectos de obras públicas y/o en gerencia de obras y/o gerencia de proyectos de infraestructura y/o en gerencia de construcciones.</p> <p><u>Experiencia específica:</u></p> <p>Máximo 3 contratos de experiencia específica en la Dirección de Interventoría de obra nueva de edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, cuya área sumada sea igual o superior a 24.000m<sup>2</sup>.</p>					

**10. OBSERVACIÓN 10**

FECHA	1 feb 2024 a las 5:23 p.m.
OFERENTE	Constructora Nacional <constructoranacionalsabib@gmail.com>
"Allegamos a ustedes las siguientes observaciones:	
CRONOGRAMA	

*Con el fin de contar con un término apropiado que permita la confección de ofertas técnicas que cumplan con todos los derroteros por la entidad mediante los términos de referencia, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el plazo de presentación de ofertas en al menos 3 días hábiles.*

*Lo anterior, considerando que el 1 de febrero se estableció como fecha límite para la presentación de observaciones al borrador de los pliegos de condiciones, sin embargo en el cronograma el evaluador no estimó una fecha en la cual se obtendrían las respuestas.*

*Por lo anterior, reiteramos al comité nuestra petición de ampliar en al menos 3 días hábiles la presentación de ofertas.”*

**RESPUESTA:**

Se acoge la observación y se modificará el plazo en el cronograma de acuerdo a los términos establecidos mediante adenda

**“EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE**

*Teniendo en cuenta que en el documento Anexo 4 (Habilitantes y ponderables interventoría Altamira 25 de enero) se establece que para ser acreedor de los 49.80 puntos en el factor de experiencia adicional del proponente, como requisito es necesario acreditar en un máximo de dos (2) contratos ejecutados y terminados, adicionales a los mínimos habilitantes que la sumatoria del valor ejecutado es igual o superior al valor del 100% del presupuesto estimado del presente proceso. Al respecto, no es claro si el valor a acreditar frente al presupuesto oficial deberá ser expresado en SMMLV (es decir, 5180) o deberá acreditarse mediante la sumatoria del valor de la experiencia acreditada en pesos colombianos (es decir, \$6.734.596.080). Por favor aclarar”*

**RESPUESTA:**

Se aclara que el valor debe ser espesado en SMMLV, para lo cual deberá tener en cuenta la Nota 22 del numeral 3.1.1. del anexo habilitantes y ponderables.

**“FORMACIÓN ACADÉMICA – DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍA**

*En lo que respecta a la formación habilitante requerida para los profesionales Director de Interventoría y Director Administrativo de Interventoría, la entidad permitió que (en ambos casos) los proponentes acreditaran un posgrado en la modalidad de Maestría o especialización en Gerencia de obras. Sin embargo, en el documento de respuesta a las observaciones al proyecto pliego de condiciones el comité afirma que un posgrado en Gerencia de construcción no cumple para acreditar el requisito de formación tanto de Director de Interventoría como el Director Administrativo de Interventoría, dado que los posgrados YA enlistados en el pliego de condiciones guardan coherencia con los perfiles del personal mínimo.*

*A la luz de esto, respetuosamente elevamos la siguiente consulta: ¿cómo un posgrado en Gerencia de construcciones NO guarda relación con ni coherencia con los perfiles del personal mínimo requerido en el marco del contrato de obra, cuando la palabra “construcción” es un expreso sinónimo de la palabra “obra”? Distamos ante la postura tomada por la entidad puesto que, incluso el posgrado que se solicita (Gerencia de construcciones) comparte tanto el Núcleo Básico de y el Área de conocimiento de la Especialización en Gerencia de Obra según el SNIES, así:*

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
1719	01
1719	01

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente manifestamos que el argumento brindado por el comité en el cual afirma que no existe coherencia entre el posgrado en Gerencia de Construcciones y Gerencia de obra carece de fundamento, toda vez que el mismo sistema de información de educación muestra que ambas disciplinas guardan una estrecha relación entre ellas.

Adicionalmente, en convocatorias pasadas (RENOBO-IP-09-2023) esta misma entidad avaló la presentación del posgrado en Gerencia de construcciones para la Directora Administrativa de Interventoría del CONSORCIO INTERGLORIA AYC. Pese a que el Pliego de condiciones definitivo de ese proceso contemplaba la formación académica en Maestría o Especialización en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Obras y/o Gerencia Financiera (para el perfil en mención), el evaluador calificó como CUMPLE la acreditación del posgrado en Gerencia de construcciones de la señora Diana Marcela Acosta Cancino, así:

DATOS BASICOS DEL PROFESIONAL	
NOMBRE COMPLETO	DIANA MARCELA ACOSTA CANCINO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	39 091 497
PROFESION	ARQUITECTA
TARJETA PROFESIONAL No.	25202-265706
FECHA DE EXPEDICIÓN	15/02/1980
FORMACION ACADEMICA DEL PROFESIONAL	
ESTUDIOS DE PREGRADO	
UNIVERSIDAD	PONTIFICIA UNIVERSIDAD
TITULO OBTENIDO	ARQUITECTA
FECHA DE GRADO (DDMM/AA)	22/08/1989
ESTUDIOS DE POSGRADO	
UNIVERSIDAD	PONTIFICIA UNIVERSIDAD
TITULO OBTENIDO	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE CONSTRUCCIONES
FECHA DE GRADO (DDMM/AA)	26/09/2021

Si fuese el caso en que la entidad no hubiese encontrado relación alguna entre los perfiles directivos y la especialización en gerencia de construcciones, desde un primer momento (en convocatorias anteriores) no hubiese permitido (ni calificado como CUMPLE) la especialización que el CONSORCIO INTERGLORIA AYC aportó para su Director Administrativo de Interventoría, máxime cuando la descripción de los perfiles mínimos habilitantes para el proceso

RENOBO-IP-09- 2023, es idéntica a las características de ambos perfiles directivos en esta convocatoria RENOBO-IP- 10-2023.

Por lo anterior, atendiendo a las respuestas brindadas por el comité estructurador de este proceso, amablemente solicitamos PERMITIR la presentación del posgrado en Gerencia de Construcciones para la acreditación de formación académica de los dos perfiles y que la misma sea calificada como CUMPLE, toda vez que la misma guarda estrecha relación y coherencia con las actividades a desarrollar para cada perfil y con el posgrado en gerencia de obra”.

**RESPUESTA:**

La solicitud se acepta parcialmente y se modificará mediante adenda de la siguiente forma:

CANTIDAD	PROFESIONAL	EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA
1	Director de Interventoría	<p><u>Perfil:</u></p> <p>Ingeniero Civil o Arquitecto con matrícula profesional con mínimo 15 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p><u>Posgrado en la modalidad de maestría o especialización:</u> en gerencia integral de proyectos y/o en gerencia de proyectos y/o en gerencia de proyectos de construcción y/o en gerencia de proyectos de ingeniería y/o en gerencia de la construcción y/o en gerencia y control de la construcción y/o en gerencia de proyectos en arquitectura y/o en gerencia de proyectos de obras públicas y/o en gerencia de obras y/o gerencia de proyectos de infraestructura y/o en gerencia de construcciones.</p> <p><u>Experiencia específica:</u></p> <p>Máximo 3 contratos de experiencia específica en la Dirección de Interventoría de obra nueva de edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, cuya área sumada sea igual o superior a 24.000m2.</p>

CANTIDAD	PROFESIONAL	EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA
1	Director Administrativo de Interventoría	<p><u>Perfil:</u> Arquitecto o Ingeniero Civil, matrícula profesional vigente, 10 años de experiencia general, a partir de su expedición.</p> <p><u>Posgrado en la modalidad de maestría o especialización:</u> en gerencia integral de proyectos y/o en gerencia de proyectos y/o gerencia de proyectos de construcción y/o en gerencia de proyectos de ingeniería y/o en gerencia de la construcción y/o en gerencia y control de la construcción y/o en gerencia de proyectos en arquitectura y/o en gerencia de proyectos de obras públicas y/o en gerencia de obras y/o gerencia de proyectos de infraestructura y/o en gerencia de construcciones y/o Gerencia Financiera.</p> <p><u>Experiencia específica:</u> Máximo 3 contratos de experiencia específica en la Dirección de interventoría de obra y/o Gerencia de interventoría obra y/o Residente Administrativo de interventoría a obra nueva de edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, cuya área sumada sea igual o superior a 24.000m2. .</p>

**11- OBSERVACIÓN 11**

FECHA	1 feb 2024 a las 5:26 p.m.
OFERENTE	CHAVEZ Juan <Juan.CHAVEZ@egis-group.com>
<p><i>“A continuación, se relacionan las observaciones del proceso de la referencia en cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma del proceso.</i></p> <p><b>• TÉRMINOS DE REFERENCIA</b></p> <p><i>En el numeral 3.1, la Nota 8 se ajustó indicando que: (...) La experiencia mínima habilitante que se pretende hacer valer, debe ser experiencia resultante de contratos ejecutados en el territorio colombiano en concordancia con la normatividad vigente y las condiciones establecidas en el presente documento (...) subrayado y negrita fuera de texto.</i></p> <p><i>Solicitamos que se mantenga la nota tal y como estaba prevista en el proyecto de términos de referencia en el que se establecía que (...) La experiencia mínima habilitante que se pretende hacer valer, debe ser experiencia resultante de contratos ejecutados en el territorio colombiano o extranjero en concordancia con la normatividad vigente y las condiciones establecidas en el presente documento (...).”</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Se acepta la observación y se modificará mediante adenda la Nota 8 del numeral 3.1 del anexo 4 habilitantes y ponderables</p>	

“Solicitamos se amplíe el plazo de presentación de las propuestas teniendo en cuenta que en el cronograma no se establece la fecha de respuestas a las observaciones sobre los términos definitivos. Solicitamos conceder al menos 3 días hábiles adicionales o el mismo tiempo que transcurra en hasta la publicación de respuestas”.

Observaciones a los términos de referencia	Hasta el 1 de febrero de 2024	<a href="mailto:contratacion@renobo.com.co">contratacion@renobo.com.co</a>
Plazo límite para presentación de propuestas y cierre de la invitación	Hasta el 8 de febrero de 2024, hasta las 11:59 PM	<a href="mailto:contratacion@renobo.com.co">contratacion@renobo.com.co</a>

**RESPUESTA:**

Se acoge la observación y se modificará el plazo en el cronograma de acuerdo a los términos establecidos mediante adenda

**“MINUTA DE CONTRATO:**

1. La CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO, establece para la etapa de preconstrucción 3 pagos que corresponden al 7,5% del valor del contrato que serán cancelados con la revisión y aprobación de una serie de documentos que deben ser entregados por el contratista de obra, de igual forma la etapa de construcción RenoBo pagará el 17,5% del valor del contrato en los cuatro primeros meses de la etapa de construcción en cuatro pagos mensuales iguales. A partir del mes 5 se pagará el 65% del valor del contrato conforme el avance proporcional de la ejecución de obra y el 10% del valor total del contrato restante, se pagará de la siguiente manera:

- a) El CINCO (5%) se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.
- b) El CINCO (5%) restante se cancelará una vez se entreguen todos los insumos, productos y entregables, así como la proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría al Supervisor y se suscriba el Acta de Liquidación del contrato de Interventoría.

De este modo, no cabe duda que la mayoría del contrato en todas las etapas supone que para el pago de la interventoría es necesario que el contratista de obra ejecute actividad o avance en el desarrollo de sus actividades, no obstante teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de interventoría y las obligaciones que alberga este y aquellas contempladas en los documentos que hacen parte del presente proceso, no cabe duda que existen un sin número de actividades de seguimiento, vigilancia y control que no van directamente relacionadas con la correcta entrega de los documentos o el avance de la obra; pues si bien el fin del contrato es lograr la realización de la obra, puede ocurrir que por circunstancias ajenas a la interventoría y habiendo obrado esta con la debida diligencia, el contratista de obra no logre el avance esperado en cada uno de las etapas, y no por ello se debe entender que la interventoría no realizó las actividades objeto de su contrato.

Es importante resaltar en este punto que los contratos estatales son sinalagmáticos. Por ello, cuentan con prestaciones recíprocas e interdependientes, 1 de manera que debe existir equivalencia entre lo que la entidad pública obtiene —la prestación de los servicios de interventoría, en este caso— y lo que retribuye al contratista —cuando menos, el valor pactado.2



Conforme a lo anterior, se solicita a la entidad, revisar la forma de pago establecida y contemplar una que sea proporcional y razonable a las actividades que realiza mensualmente la interventoría, se sugiere ajustar la forma de pago con un valor mensual fijo, con la presentación de los informes mensuales en cada uno de sus componentes con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad y el respectivo aval del supervisor, los cuales condensan el total de las actividades y gestiones adelantadas por la interventoría”.

**RESPUESTA:**

No se acepta la solicitud, dadas las condiciones señaladas en la respuesta 11 a la Observación 7 formulada por Juliana Maria Tamayo Martinez.

“2. Agradecemos nos confirmen nuestro entendimiento frente a La CLÁUSULA SEXTA. –PLAZO, la cual establece un tiempo total de VEINTIÚN (21) meses discriminando las siguientes etapas dentro del plazo total:

- Etapa de Pre-construcción: 3 meses.
- Etapa de Construcción: 18 meses.

Sin embargo establece el contrato « La Etapa de Construcción iniciará una vez terminada la Etapa de Preconstrucción dentro de la cual deberán estar aprobados todos los documentos y planes requeridos; el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción se deberá suscribir con posterioridad a la ejecutoria de la Licencia de Construcción », lo anterior supone en nuestro entendimiento, que en el caso eventual en que trascurren los 3 meses de preconstrucción y el contratista de obra no logre las actividades propias de esta etapa, se debe en ese momento estudiar la eventual modificación de las condiciones contractuales sin hacer uso de los 18 meses dispuestos para etapa de construcción”.

**RESPUESTA:**

La cláusula resolutoria establecida precisa: “De conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas pertinentes, teniendo en cuenta que actualmente se gestiona **la licencia de construcción** en la Curaduría Urbana No 5, quien emitirá o desistirá la licencia de construcción dentro del período comprendido entre el 27/03/2024 y el 18/04/2024, y bajo el entendido que este requisito depende de un tercero a las futuras partes contractuales, **en el evento en que la entidad que conoce del mismo desista el trámite, el término de ejecución de la fase 2 del contrato de interventoría se suspenderá hasta tanto no se cuente con este requisito.** En todo caso, si el proyecto objeto del contrato de interventoría no se pudiera ejecutar, por el **no otorgamiento de la licencia de construcción, este hecho operará como condición resolutoria y en consecuencia se terminará el contrato celebrado sin que implique indemnización de ningún tipo.**” (negrillas y subrayado fuera de texto), de la cual se evidencia su relación con la gestión de la licencia de construcción actualmente en la Curaduría Urbana No 5, sin que de la misma puede deducirse su aplicación en caso que “...que trascurren los 3 meses de preconstrucción y el contratista de obra no logre las actividades propias de esta etapa...”

Las obligaciones que asumió el contratista de obra, con la suscripción del contrato, durante la etapa de preconstrucción son de su total responsabilidad, cuyo seguimiento y control estará a cargo del oferente adjudicatario del presente proceso, por tanto no aceptamos la solicitud del interesado.

“3. La CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS de la minuta del contrato establece para la garantía única de cumplimiento un amparo de cumplimiento del (30%) del valor el contrato y calidad (30%) del valor el contrato. De este modo, y

teniendo en cuenta que estos amparos están por encima de los solicitados por esta entidad en proceso similares e incluso por otras entidades, agradecemos de manera respetuosa sean reconsiderados y establecidos ambos en el (20%)”.

**RESPUESTA:**

Se informa que el porcentaje del 30% de que trata la cláusula novena del modelo de minuta del contrato en concordancia con lo señalado en el CAPÍTULO VI- ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS, de los Términos de Referencia, obedece al objeto, alcance y riesgos analizados por la empresa .

Por lo cual RENOBO no acoge la observación

“4. La CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA establece la suma del 30% del valor del contrato como el valor a ser pagado por el contratista en caso de incumplimiento, por lo que de manera respetuosa se solicita a la entidad que atendiendo el valor del contrato se reconsidere el valor establecido para está tasación y lo reduzca a un 20% del valor total del contrato”.

**RESPUESTA:**

Se reitera la respuesta emitida mediante documento No. 2 de respuestas observaciones extemporáneas de fecha 30 de enero de 2024, publicada en la página web y SECOP II, en el cual se informa lo siguiente:

Como quiera que la cláusula penal tiene por objeto asegurar el cumplimiento de obligaciones derivadas del negocio jurídico ante el incumplimiento o retardo de la(s) obligación(es) principal(es), así como representar una liquidación convencional y anticipada de los perjuicios en caso de configurarse un hecho sujeto de incumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1592 del Código Civil que señala: “La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”, se informa que el porcentaje del 30% de que trata el numeral 7.2.1 de los Términos de Referencia, obedece al objeto, alcance y riesgos analizados por la empresa a través de la matriz de riesgos.

Así las cosas y de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 1595.-CAUSACION DE LA PENA del Código Civil , la aplicación de la cláusula penal procede cuando dentro del término dentro del cual debe cumplirse la obligación principal, el deudor se ha constituido en mora, por lo cual RENOBO no acoge la observación.

“5. La CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -INDEMNIDAD indica que El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. A su vez, El CONTRATISTA deberá garantizar la INDEMNIDAD por cualquier acto originado en sus proveedores de bienes y servicios, indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por dichos proveedores en la ejecución de las actividades contratadas. No obstante se solicita a la entidad aclarar que la indemnidad solo versa sobre daños y perjuicios derivados de las actuaciones directas del contratistas sus subcontratistas o dependientes”.

**RESPUESTA:**

Se informa que la cláusula de indemnidad tiene como objetivo que el contratista, se obliga a mantener a la RENOBO libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones de la interventoría y de sus proveedores de bienes y servicios, a través de las cuales se causen daños a terceros en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, así las cosas, para efecto del presente proceso de selección se debe entender como proveedores de bienes y servicios, los contratistas, subcontratistas o dependientes de la interventoría.

*“6. La CLÁUSULA CUARTA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: hace referencia a los casos de suspensión por fuerza mayor y caso fortuito, sin embargo no hace referencia a otras circunstancias que dan origen a la suspensión del contrato en cuyo caso se solicita a la entidad de manera respetuosa aclarar que en estos casos, las partes harán el análisis de los gastos que conlleva dicha suspensión y quien debe asumir los mismos, pues existen cargas que no deben ser asumidas por la interventoría y de hacerlo podrían amenazar con el rompimiento del equilibrio económico del contrato”.*

**RESPUESTA:**

Los eventos transitorios originados en circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, son considerados como causas que justifican el uso de la suspensión, con el fin de conservar el vínculo contractual y velar por la protección del interés público, por lo tanto, y como quiera que uno de los efectos jurídicos durante la suspensión del contrato es la imposibilidad de ejecutar actividades contractuales y no son exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre, inicialmente no hay origen al reconocimiento de costos a favor del contratista.

No obstante lo anterior, en el evento en que se materialice la aplicación de la Teoría de la Imprevisión se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 868<sup>3</sup> del Código de Comercio y siguientes, cuando existan circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles posteriores a la celebración del contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida que alteren y agraven la prestación del cumplimiento del contrato a cargo de alguna de las partes y resulte excesivamente onerosa la misma, la parte afectada podrá pedir la respectiva revisión del contrato.

En consecuencia, se reitera que si en el desarrollo del contrato se llegara a presentar alguna situación que genere cambios en la planeación inicial, se revisará en el comité correspondiente y se tomarán las decisiones requeridas en el marco de la normatividad y jurisprudencia vigente.

*“7. La CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD, esta obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las Partes actualmente exista o llegue a existir, por lo que solicita a la entidad establecer un límite para la confidencialidad, se sugiere cinco (5) años.”*

---

<sup>3</sup> El artículo señala: *“REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS>. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.*

*El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.*

*Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.”*

<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Se acepta la observacion y se modificara el anexo de minuta de contrato mediante adenda</p>
<p><i>"8. El contrato no establece La cláusula de responsabilidad del contratista, por lo que de manera respetuosa se solicita a la entidad establecer dicha cláusula indicando que la responsabilidad se predica siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa y que el límite de responsabilidad será hasta por el valor total del contrato".</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Se acepta la observación y se modificara el anexo de minuta de contrato mediante adenda</p>

**12. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 1**

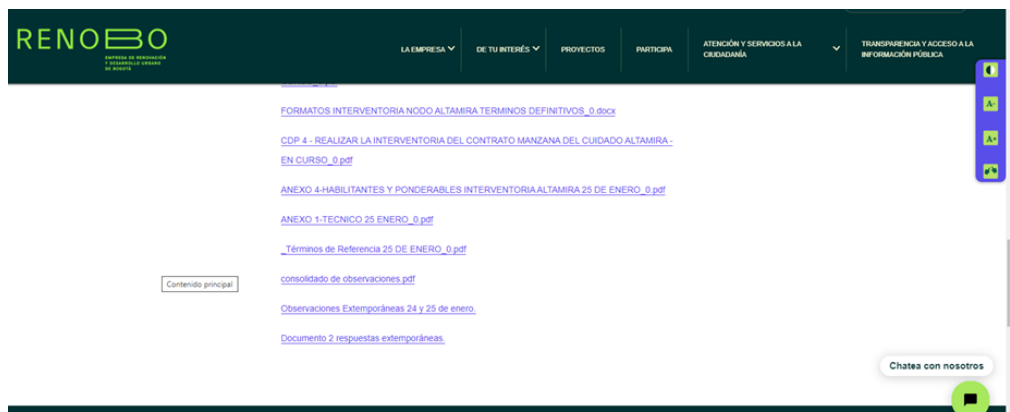
FECHA	2 feb 2024 a las 4:25 p.m.
OFERENTE	CRUZ UMAÑA Daniel Felipe <dfcruz@gomezcajiao.com>
<p><i>"Por medio del presente remitimos a ustedes las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo:</i></p> <p><i>1. Para el perfil de Inspector de Redes Técnicas detallado en el numeral 3.3 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO del ANEXO 4 HABILITANTES Y PONDERABLES, la Entidad solicita "un PROFESIONAL TITULADO Y MATRICULADO con 6 años de experiencia general", solicitamos amablemente aclarar el título al que se refiere la Entidad.</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Se informa que se aclarará el perfil de inspector de redes técnicas mediante adenda</p>	
<p><i>"2. Solicitamos amablemente a la Entidad ampliar el plazo de presentación de la oferta, por lo menos 5 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre actual, esto debido a la magnitud del proyecto y el análisis que conlleva para estimar su viabilidad".</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Se acoge la observación y se modificará el plazo en el cronograma de acuerdo a los términos establecidos mediante adenda</p>	
<p><i>"3. Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si tiene contemplado formula de reajuste para los salarios por cambio de vigencia (año fiscal), toda vez que los documentos precontractuales no indican como se realizará el reajuste anual".</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Se informa que el valor del Presupuesto oficial se calculó con proyección vigencia 2024, tal como se informó en el DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023de fecha 15 de enero de 2024, publicado en página web de RENOBO y plataforma SECOP II</p>	

**12. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 2**

FECHA	7 feb 2024 a las 12:31 p.m.
OFERENTE	<b>Juan Diego Rodríguez</b> < <a href="mailto:jdrodriguez@arqconsultoria.com">jdrodriguez@arqconsultoria.com</a> >

“Cordial saludo,

Revisando la página del proceso, no se ha dado respuesta de las observaciones que se presentaron por ARQ SAS y los demás proponentes y que se encuentra publicadas como consolidado de observaciones.pdf.



La entidad únicamente a publicado las respuestas de las preguntas extemporáneas, solicitamos por favor publicar las respuestas de observaciones pendientes, y que se prorogue el cierre del proceso considerando que dichas observaciones influyen es la toma de decisiones de las propuestas de todos los proponentes

**De:** Juan Diego Rodriguez  
**Enviado:** viernes, 12 de enero de 2024 12:33 p. m.  
**Para:** [contratacion@renobo.com.co](mailto:contratacion@renobo.com.co) <[contratacion@renobo.com.co](mailto:contratacion@renobo.com.co)>  
**Cc:** Saira Pineda Barragan <[spineda@arqconsultoria.com](mailto:spineda@arqconsultoria.com)>; Ricardo Leguizamo <[rleguizamo@arqconsultoria.com](mailto:rleguizamo@arqconsultoria.com)>  
**Asunto:** INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023

Señores:  
**RENOBO**

REFERENCIA: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA – EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – BARRIO ALTAMIRA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Cordial saludo,

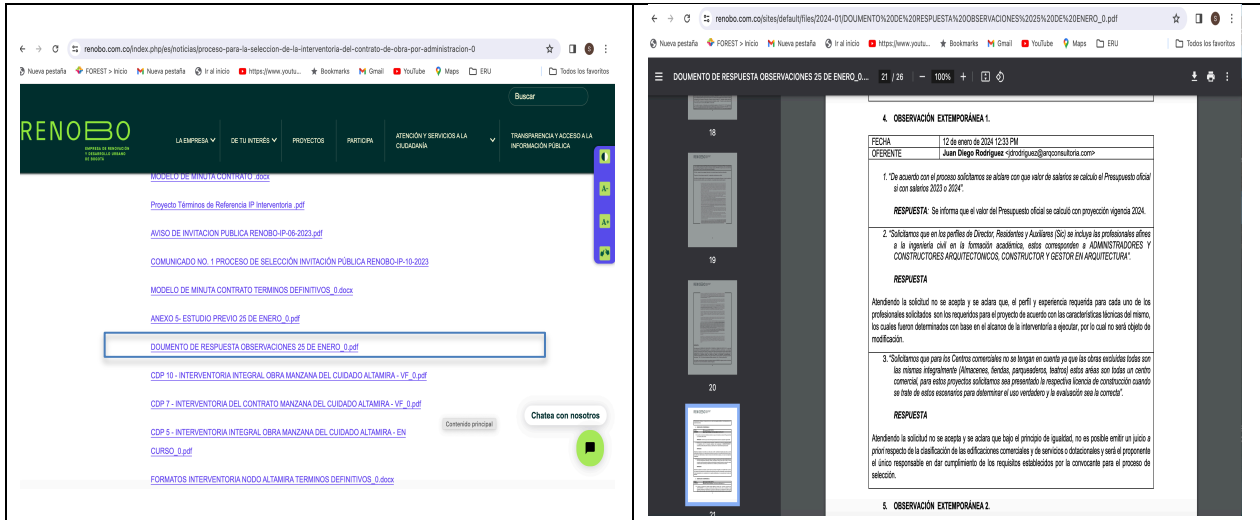
Observaciones proceso invitacion publica IP-10-2023.

1. De acuerdo con el proceso solicitamos se aclare con que valor de salarios se calculo el Presupuesto oficial si con salarios 2023 o 2024.
2. Solicitamos que en los perfiles de Director, Residentes y Auxiliares se incluya las profesionales afines a la ingeniería civil en la formación academica, estos corresponden a ADMINISTRADORES Y CONSTRUCTORES ARQUITECTONICOS, CONSTRUCTOR Y GESTOR EN ARQUITECTURA.
3. Solicitamos que para los Centros comerciales no se tengan en cuenta ya que las obras excluidas todas son las mismas integralmente (Almacenes, tiendas, parqueaderos, teatros) estos áreas son todas un centro comercial, para estos proyectos solicitamos sea presentado la respectiva licencia de construcción cuando se trate de estos escenarios para determinar el uso verdadero y la evaluación sea la correcta.

”

**RESPUESTA:**

Se informa que las observaciones elevadas por ARQ de fecha 12 de enero , fueron resueltas por RENOBO mediante documento de respuesta de OBSERVACIONES PROYECTO DE TERMINOS DE REFERENCIA INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023 de fecha 25 de enero de 2023, el cual se encuentra publicado en la página web de RENOBO y en la plataforma SECOP II, así:



Ahora bien, respecto a la prórroga de cronograma se informa que se modificara mediante adenda.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

	Nombre	Cargo	Dependencia	FIRMA
Proyectó	Miguel Andrés Araque Marín	Contratista	Dirección de Contratación -Equipo de Abastecimiento	
Proyectó	Juan Pardo	Contratista	Subgerencia de Ejecución de Proyectos	
Proyectó	Sandra Yara	Contratista	Dirección de Contratación	
Revisó	Francy Cecilia Fonseca	Contratista	Dirección de Contratación-Equipo de Abastecimiento	
Revisó	Jesica Aristizabal Meza	Director de Contratación	Dirección de Contratación	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				